

CONVENIO N° 042/2024



CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ Y LA UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, en adelante denominada “**UNPAZ**”, con domicilio en Leandro N. Alem 4731, de la Ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Rector Darío KUSINSKY DNI N° 29.119.469, por una parte; y por la otra la **UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN**, en adelante “**UEJN**”, con domicilio en la calle Pte. Perón número 1818, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General Julio Juan PIUMATO, DNI N°10.155.594, en adelante y en conjunto las “**PARTES**”, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO N° 1** del **CONVENIO MARCO** suscripto en el día ~~11~~ ¹² de ~~MARZO~~ ^{ABRIL} que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El presente **CONVENIO ESPECÍFICO** tiene por objeto formalizar la voluntad de las **PARTES** para ofrecer a los/as afiliados/as y/o miembros de la **UEJN** una reducción arancelaria del 25% para el cursado de la Maestría en Litigios de las Relaciones Laborales, propuesta aprobada por Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José C Paz N° 60-2022.

La **UNPAZ** podrá evaluar la posibilidad de otorgar otros beneficios a los/as afiliados/as y/o miembros de la **UEJN** en otras propuestas de su Escuela de posgrado según la incumbencia.

SEGUNDA:

La **UNPAZ** asume la responsabilidad de:

1. El desarrollo y el dictado de las propuestas de posgrado, garantizando un espacio de excelencia académica que procura asegurar la adquisición de conocimientos académicos de alto nivel, teóricos y aplicados, sobre temas generales y específicos, sobre temas generales y específicos de cada carrera de posgrado.
2. Ofrecer a afiliados/as y miembros de la **UEJN** el beneficio acordado.
3. Certificar la aprobación de cada propuesta de posgrado al cumplimentar todos los requisitos para ello establecidos.
4. Realizar oportunamente tareas de difusión, convocatoria, inscripción, cobro, y todo aquello relacionado con aspectos técnicos, operativos y administrativos correspondientes



TERCERA:

La **UEJN** asume la responsabilidad de difundir a través de sus medios internos la oferta académica de la **UNPAZ**, con el beneficio para los/as afiliados/as y miembros.

Asimismo, la **UNPAZ**, dada la importancia que presentan los beneficios otorgados en el presente, podrá requerir el concurso de la **UEJN** para colaborar con el aporte de Magistrados o Funcionarios en alguna actividad académica, conforme a sus posibilidades y disponibilidad.

CUARTA:

A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente CONVENIO, la **UNPAZ** designa a María Carolina Calvelo, DNI N° 22.654.978, en su carácter de Directora de la Escuela de Posgrado de la UNPAZ y la **UEJN** designa a JUAN CRUZ ALVAREZ, DNI N° 32.952.880, como referentes por cada una de las instituciones, cuya función será la de entender e intervenir en la implementación del presente acuerdo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA:

El presente ACUERDO puede ser modificado mediante el consentimiento de las dos instituciones sin perjuicio para las personas involucradas en algún intercambio ya en ejecución, y plasmando las modificaciones y/o ampliaciones en Actas Complementarias al presente Acuerdo.

SEXTA:

Este convenio se celebra por el término de TRES (3) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento, previa adecuación, de corresponder, de los términos y condiciones aquí establecidos. No obstante, ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

SÉPTIMA:

LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en



comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre **LAS PARTES** las mismas acuerdan, someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad de San Martín.

OCTAVA:

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

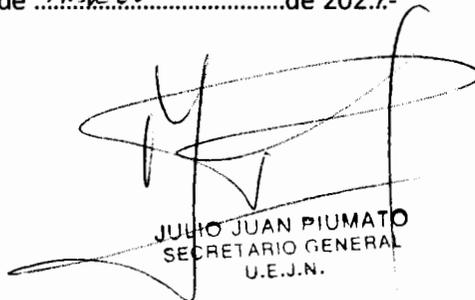
Todas y cada una de las notificaciones previstas en el "**CONVENIO**" serán cursadas por escrito entre "**LAS PARTES**" en los siguientes domicilios:

"**UEJN**": Pte. Perón 1818, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -

"**UNPAZ**": Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires (División de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los 11 días del mes de MARZO de 2024.


JULIO JUAN PIURATO
SECRETARIO GENERAL
U.E.J.N.


Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº **042/2024**
FECHA **22 MAY 2024**